

Constancia Secretarial: El 24 de agosto de 2023 ingresa al Despacho con recurso de reposición presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Radicación 2021-00806

Decide el Despacho el recurso de reposición formulado por el demandante en contra del auto adiado el 22 de junio de 2023, mediante el cual se dispuso oficiar a EL REGISTRO NACIONAL de AVALUADORES R.N.A para que designara perito en el trámite correspondiente.

EL RECURSO

Aduce el recurrente, dentro del proceso verbal de imposición de servidumbre, se designe un perito adscrito a una entidad especializada y un perito al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC ya que este dictamen se debe realizar de manera conjunta según normatividad.

CONSIDERACIONES

Para el caso bajo estudio, de acuerdo a lo planteado por el opositor y el trámite procesal surtido en el expediente, encuentra el Despacho que el recurso de reposición formulado en contra del auto adiado el 03 de noviembre de 2022, tiene vocación de prosperar, como quiera que se deben realizar de manera acorde a la ley el dictamen pericial.

1. En primera medida, dispone el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 2580 de 1985 *Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.*

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así:

uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

De ahí que, es menester señalar que el numeral 1-2-4 del artículo 48 del CGP corrobora la designación de auxiliares de justicia y para el caso de la lista de auxiliares de la justicia vigente en los despachos judiciales de Bogotá solamente lo comprenden dos listas: **i)** la de abogados para los cargos de liquidador, partidor y síndico. **ii)** otros oficios que

comprende a secuestres, traductores e intérpretes. Motivo por el cual, no hay lista de auxiliares de justicia para peritos en general y avaluadores en especial.

2.- Ahora bien, para el caso en concreto; se debe tener en cuenta la solicitud presentada por la parte interesada y a su vez mantener los intereses de la parte demandada aplicando así de manera correcta la normatividad en la cual, serán dos peritos quienes realicen el dictamen pericial.

3.- Por último, luego de presentar solicitudes fallidas al IGAC, a la A.N.A (Autoregulador Nacional de Avaladores) y al R.N.A (Registro Nacional de Avaluadores) quienes, aunque cumplen funciones relacionadas a vigilar, regular y proveer listas de avaladores capacitados para tal función, no cumplen la función de designar avaladores para que realicen dictámenes. Por lo cual, este despacho designará un perito del IGAC y otro de una entidad especializada, en este caso; una universidad acreditada para que cumpla con esta designación, en pro de darle celeridad al trámite contemplado

Por lo anterior, debe determinarse como prospero el recurso de alzada, por lo cual, se REPONE el auto de fecha 22 de junio de 2023, objeto de reproche y en su lugar se dispone:

PRIMERO. – DESIGNAR al perito evaluador LUIS ALBERTO RUEDA AGUDELO con Domicilio en RIOHACHA-GUAJIRA con el aval del IGAC AVAL-7481848 para que, conjuntamente con el perito evaluador designado por la UNIVERSIDAD GRAN COLOMBIA, realice el dictamen que tratan la Ley 56 de 1981 y el Decreto 2580 de 1985

SEGUNDO. – DESIGNAR a la UNIVERSIDAD GRAN COLOMBIA-BOGOTÁ para que, conjuntamente con el perito evaluador del IGAC, realice el dictamen que tratan la Ley 56 de 1981 y el Decreto 2580 de 1985. Dicha institución de sus profesionales escogerá el experto en la materia para que realice conjuntamente con su homólogo del IGAC el trabajo aquí encomendado.

TERCERO. - Los honorarios de la experticia serán asumidos por las partes interesadas, es decir; GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P, demandante y ALEX RAFAEL VILLAZÓN OVALLE Y BANCO GANADERO (HOY BBVA COLOMBIA) demandados. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 046 del 01 DE
SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1240dd74bb826465004d712d59fe52579a7bfc79c3051ec3ffe99ad7b26404**

Documento generado en 30/08/2023 07:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>